5952

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se onder de 7 de lebrero de 137 por la dista de incluye a Industrias Videca, S. A., en la lista de industriales de FACONSA, beneficiarios del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importaciones de azúcar y exportaciones de conserviron. vas de frutas, concedido por Orden de 16 de julio de 1968 y diversas Ordenes de ampliación y prórroga posteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por FACONSA, con domicilio en plaza del Caudillo, 26, Valencia, en solicitud de que se incluya en su régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para importaciones de azúcar y exportaciones de conservas de frutas, a la firma «Industrias Videca, S. A.», con domicilio en carretera Puebla Larga, sin número, Villameva de Castellón (Valencia). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Incluir a la firma «Industrias Videca, S. A.», en la listá aneja a la Orden de 16 de julio de 1968 («Boletin Oficial del Estado» del 31), por la que se autorizó a «Fabricantes de Conservas, S. A.» (FACONSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y exportaciones de conservas de frutas. Esta inclusión se entenderá con efectos a partir del 15 de octubre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y Garcia del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

5953

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas del Sureste, Sociedad Anónima», por Orden de 4 de junio de 1975, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas (acrílicas) y cables para discontinuas de dichas fibras y las exportaciones de hilados de las mencionadas fibras.

Ilmo Sr.: La firma «Hilaturas del Sureste, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del Orden de 4 de junio de 1975 (*foletin Oricial del Estados del 26 de junio), para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas (poliéster) y la exportación de hilados de dichas fibras, solas o mezcladas con algodón o con fibras textiles artificiales discontinuas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas (acri-licas) y cables para discontinuas en dichas fibras, y las impor-taciones de hilados de las mencionadas fibras, solas o mez-

cladas con algodón o con fibras artificiales discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilaturas del Sureste, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 66, Madrid, por Orden ministerial de 4 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas (P. A. 56.01.A.3) y cables para discontinuas de dichas fibras (P. A. 56.02.A.3) y las exportaciones de hilados de las mencionadas fibras, soles o mezcladas con algodón o con fibras artificiales discontinuas (P. A. 56.05.A.3).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

, Por cada 100 kilogramos netos de las fibras textiles sintéticas discontinuas (acrílicas) contenidas en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrá nimportar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos con 520 gramos de dich fibra en cable y/o en floca

en floca.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancia importada y, además, se consideran subproductos otro 4 por 100 de la misma Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56 03 A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertirentes, expida la correspondiente certificeción. certificeción.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1977, también podrán acogerse a los beneficios

de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presnte ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exporteción y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de unio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5954

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Metales y Platerías Ribera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de flejes y cintas de bronce y chapa o flejes de alpaca.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el *Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 5 de octubre de 1977, páginas 22075 y 22076, se corrige en el sentido de que en su artículo 2.º, donde dice; «Para la mercancía 2); el 2 por 100 como mermas y el 3,30 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 89.01», debe decir: «Para la mercancía 2); el 2 por 100 como mermas, y el 3,30 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 79.01».

5955

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de tres calderas de vapor de 350 MW con destino a la central térmica de Te-ruel, grupos I, II y III (P. A. 84.01-C-1-c-2).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) se otorgaron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tres calderas de vapor de 350 MW con destino a la central térmica de Teruel, grupos I, II y III.

Al haberse producido algunas variaciones en el proyecto original de dichas calderas, se hace preciso modificar las partidas correspondientes al suministro de materiales extranjeros. Este hecho, así como el nuevo cambio de la peseta, se traduce en un aumento del valor de las importaciones y, por consiguiente, en la variación de los grados de nacionalización e importación. por todo ello, se hace necesario introducir algunos retoques en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar dipor todo ello, se nace necesario introducir algunos retoques en la citada autorización-particular, en el sentido de modificar dichos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 14 de diciembre de 1977.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación

ha dispuesto:

Primero.-La cláusula tercera de la autorización-particular de 5 de noviembre de 1975 queda sin efecto y sustituída por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 66 por 100 el grado de nacionalización de estas calderas. Por consiguiente, las importaciones a que se re-fiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34 por 100 del precio de venta de dichas calderas.»

Segundo.-A los efectos establecidos en las cláusulas quinta y novena, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modifi-caciones recogidas en el informe de la Dirección General de In-

dustrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo de la autorización-particular de 5 de noviembre de 1975 queda sin efecto, siendo sustituido por el que

aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de tres calderas de vapor de 350 MW., con destino a la central térmica de Teruel, grupos I, II y III

Importador

Descripción

Calderines de vapor y elementos internos Precalentadores de aire por vapor. Componentes sopladores de hollín. Válvulas y accesorios. Instrumentación y control. Parte recalentador y sobrecalentador. Elementos equipo pulverización y alimentación carbón. Equipo de combustión. Refractario. Control quemadores. Otros suministros: La Maquinista Te

rrestre y Mariti-ma, S. A.», y EN-

«La Maquinista Te-

rrestre y Maríti-ma, S. A...

Juntas de expansión. Colgantes en ac. refractario. Piezas fundidas refractario. Accionamientos compuertas. Pernos de alta resistencia. Placas de cierre. Puertas de observación. Elementos cenicero y otros. Válvulas y equipo control. Elementos forjados. Fondos. Chapas ASTM 515 GR70 y 387B. Chapas acero al carbono. Tubos ac. carbono, calidad 178 C. Chapa ac. aleado Corten y 387 C. Fondos colectores y codos en acero al carbono

Tuberías de trasiego colectores en acero al carbono. Chapas aleadas Corten y 387 C. Colectores y tuberías de transferencia. Tubos acero al carbono en calidad 178 C. Chapa aleada Corten y 387 C. Tubos acero al carbono en calidad 178 C Tubos acero aleado inoxidable, calidad SA

213-TP-304-H.

Colectores y tuberías acero al carbono. Colectores y tuberías acero aleado. Chapa aleada y Corten 387 C. Chapa aleada y Corten 387 C e inoxidable Perfiles laminados europeos. Perfiles aleados. Chapa aleada Corten y SA-387-C. Tubería acero al carbono SA-53.

Chapa y perfiles Corten. Equipo especial, mecanismos y otros. Piezas fundidas. Varios.

5956

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 59, «Herramientas de mano para la industria».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 59, «Herramientas de mano para la industria», en su primera convocatoria, partidas arancelesias: celarias:

> 82.03-A 82.03-B 82.03-C

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 67.346.500 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.
2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.
3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.
El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el nárrafo anterior.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladorente la mercancía si importar y la partida ana cará detalladamente la mercancia a importar y la partida aran-celaria exacta que le corresponda.

6.ª Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión Los certificados de representación, cuya no inclusión unto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial, y en su defecto, el Consulado Español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar

los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las casillas 30 a 45 dei impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades. Madrid, 9 de febrero de 1978.—El Director general, José Ra-

món Bustelo.

5957

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente base número 60, «Sierras y cuchillas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir el contingente base número 60, «Sierras y cuchillas», partidas arancelarias:

Ex. 82.02 Ex. 82.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un total de 29.862.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancias procedentes de la CEE, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares CA-2

de salida de los ejemplares GA-2.
4.º Se consideran acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título cancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la CEE, o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la CEE cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida crancelaria exacta que le corresponda.